

vestigación sobre el área que luego se puntualiza y que abarca en un solo perímetro las afectadas actualmente por las suspensiones de derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicaciones efectuadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 28 de julio de 1966 y 9 de agosto de 1967.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Zona denominada «Ebro», limitada por las intersecciones de los paralelos y meridianos que a continuación se reseñan:

Intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste; intersección del paralelo 42º 00' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste; intersección del paralelo 42º 00' Norte con el meridiano 2º 30' Este; intersección del paralelo 42º 11' 50" Norte con el meridiano 2º 30' Este; intersección del paralelo 42º 11' 50" Norte con el meridiano 3º 45' 20" Este; intersección del paralelo 42º 39' 10" Norte con el meridiano 3º 45' 20" Este; intersección del paralelo 42º 39' 10" Norte con el meridiano 2º 30' Este; intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 2º 30' Este. La unión de los puntos determinados con las intersecciones anteriormente definidas fijan el perímetro que limita la superficie de la zona reservada.

Los meridianos citados se definen con relación al Meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada de forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, las Empresas mineras que estuvieren interesadas en esta reserva, al señalar en su solicitud las áreas cuya investigación pretenden, definirán éstas por meridianos y paralelos geográficos, refiriendo los primeros al de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de agosto de 1968 por la que se concede a «Clariana del Palancia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones, previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Clariana del Palancia, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Clariana del Palancia, S. A.», con domicilio en Correos, 14-3.ª, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el

9 de julio de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Joaquín J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,540	69,750
1 Dólar canadiense .....	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo .....	13,981	14,023
1 Libra esterlina .....	166,353	166,855
1 Franco suizo .....	16,145	16,193
100 Francos belgas .....	139,080	139,500
1 Marco alemán .....	17,293	17,345
100 Liras italianas .....	11,193	11,226
1 Florin holandés .....	19,183	19,240
1 Corona sueca .....	13,465	13,505
1 Corona danesa .....	9,247	9,274
1 Corona noruega .....	9,735	9,764
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Chelines austriacos .....	269,362	270,175
100 Escudos portugueses .....	242,674	243,406

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Salas Ramis contra el Decreto de 28 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Sala Ramis, representado por el Procurador don José Granados Weil, como demandante, contra la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado impugnando el Decreto de 28 de enero de 1965, referente a la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Cañellas», de Barcelona, se ha dictado con fecha 29 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Juan Salas Ramis contra el Decreto de 28 de enero de 1965, referente a delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Cañellas», de Barcelona, y contra la desestimación tácita y posteriormente expresa del recurso de reposición interpuesto en 21 de octubre de 1965, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.